

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29419**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD
DE LOS RECICLADORES****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley núm. 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 2.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- 2.2 El Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), del Ministerio de Salud y de las municipalidades provinciales.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

- a) **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.
- b) **Recolección selectiva para el reciclaje:** Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.
- c) **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- d) **Residuos sólidos no peligrosos:** Residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa núm. 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, e incluidos en el Anexo 5 del Decreto Supremo núm. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- e) **Reciclador independiente:** Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo

la recolección selectiva y la comercialización, y que no cuenta con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

- f) **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS):** Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
- g) **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

Artículo 4°.- Actores institucionales

Son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos los siguientes:

- a) **El Ministerio del Ambiente,** como ente rector de la política nacional ambiental y del sistema nacional de gestión ambiental.
- b) **El Ministerio de Salud,** como ente rector de la política sanitaria para la gestión y manejo de residuos sólidos.
- c) **Los gobiernos locales, provinciales y distritales,** como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.
- d) **Las asociaciones de recicladores,** como agremiaciones representativas de quienes se dedican a esta actividad.
- e) **Las EPS-RS y EC-RS,** como unidades económicas privadas dedicadas a la prestación de servicios y comercialización de residuos sólidos.

Artículo 5°.- Regulación local

- 5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.
- 5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores.
- 5.3 Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor.
- 5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.

Artículo 6°.- Formación de EPS-RS y EC-RS

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus atribuciones legales, promueven la formación de asociaciones de recicladores y de pequeñas y microempresas EPS-RS y EC-RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos; asimismo, emiten las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes



dentro de las existentes. El reglamento de la presente Ley establece los requisitos que deben cumplir quienes busquen acogerse a este régimen promocional.

Artículo 7°.- Incentivos a la segregación en la fuente

Los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Artículo 8°.- Reciclaje en rellenos sanitarios

Los gobiernos locales promueven la implementación de plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios en donde los recicladores organizados puedan segregar los residuos reutilizables para su comercialización.

Artículo 9°.- Programas de capacitación para recicladores

- 9.1 El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, las instituciones educativas especializadas y las organizaciones no gubernamentales, promueven el desarrollo de programas de capacitación a los recicladores.
- 9.2 El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (Senati) establece un programa educativo y de capacitación dirigido a los recicladores en todo el país, con el objetivo de hacer ecológicamente eficiente y técnico el manejo de los residuos sólidos. Programas similares podrían ser desarrollados por otras instituciones educativas. En todos los casos, el contenido de estos programas es coordinado con los Ministerios del Ambiente y de Salud.

Artículo 10°.- Protección a sectores vulnerables

- 10.1 Las autorizaciones o licencias concedidas por los gobiernos locales a los recicladores deben cumplir las normas legales de protección al menor de edad, las madres gestantes, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, bajo responsabilidad y a costo social.
- 10.2 El Ministerio de Salud implementa progresivamente programas de vacunación y salud ocupacional para los recicladores, en coordinación con los gobiernos locales.

Artículo 11°.- Fondo de promoción del reciclaje

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), en coordinación con las instituciones privadas, crea un fondo especial orientado a facilitar el acceso al crédito a los recicladores con fines vinculados a su actividad, formalización y asociación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Conmemórase el Día Nacional del Reciclador el 1 de junio de cada año.

SEGUNDA.- Créase el Premio Nacional del Reciclaje, a cargo del Ministerio del Ambiente, que premia anualmente a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se destaquen por su compromiso con un reciclaje que integre sus ventajas ambientales, sociales y económicas. Los gobiernos locales entregan premios similares en sus respectivos ámbitos, en el marco de programas de promoción de prácticas ecológicamente eficientes y ambientalmente saludables.

TERCERA.- El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación y las demás entidades competentes, promueve programas de educación y comunicación pública orientadas a mostrar los beneficios sociales, ambientales y económicos de las actividades de

Horizonte Empresarial

pagos de aportes al SPP

(Devengue de Octubre)

Pago de cheque en otros Bancos-----4 de Noviembre de 2009
Efectivo o con cheque del mismo Banco-----6 de Noviembre de 2009

Presentación de Declaración sin pago-----6 de Noviembre de 2009
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 50% del interés moratorio-----20 de Noviembre de 2009
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 20% del interés moratorio-----21 de Diciembre de 2009

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones-----10%
Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio(**)-----0.95%
Comisión variable(*)-----1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable. (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 7,299.21

BBVA Banco Continental e Interbank

SERVICIO AL CLIENTE:
Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincia: 0-800-44500
Página web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo **BBVA**

segregación en la fuente y del reciclaje, incidiendo en el rol de los recicladores en dicho proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo el reglamento de la presente Ley, el cual debe ser refrendado por los Ministros del Ambiente y de Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

407092-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 075 -2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con el objeto de desarrollar las funciones institucionales, con Resolución Directoral N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 01 de abril de 2009, se designó a los funcionarios de las Direcciones Zonales del Programa, entre otras; la del Ing. Guillermo Enrique Malpartida Lagos, como Director Zonal de Cajamarca;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el segundo párrafo de la presente Resolución; y se realice la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual

Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N°1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ing. GUILLERMO ENRIQUE MALPARTIDA LAGOS como Director Zonal de Cajamarca dispuesta en la Resolución Directoral N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al Ing. WALTER ALFONSO PESANTES PASTOR en el cargo de Director Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

406907-1

Designan Jefe de la Agencia Zonal de Concepción - Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 076-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997- que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora Adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario;

Que, el Artículo 2.5.3.2. del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Agencias Zonales, cuya jurisdicción abarca una o más provincias y distritos, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, en la actualidad resulta necesario efectuar la designación del Jefe de la Agencia Zonal de Concepción-Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al Ing. GUILLERMO ENRIQUE MALPARTIDA LAGOS en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Concepción-Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

406907-2